

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Auto

PROCESO: 76-001-23-33-005-2015-00009-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. ESP (EPSA)
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Magistrado Ponente: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali (V.), veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Una vez allegada la certificación¹ solicitada mediante Audiencia Inicial el día 25 de mayo de 2016, respecto del estado actual del proceso radicado bajo el No. 76001-23-33-001-2014-00571-00, el cual cursa en el Despacho del Dr. Ronald Otto Cedeño Blume, se logró verificar que el citado expediente interpuesto por la Empresa de Energía del pacífico S.A. E.S.P. (EPSA E.S.P) en contra del Departamento del Valle del Cauca fue interpuesto el día 6 de junio de 2014 y admitido mediante Auto del 18 de junio de 2014, notificado por estado el 24 de junio de 2014.

Conforme a lo anterior y estando el presente asunto para la reanudación de la Audiencia Inicial, teniendo en cuenta que se avizora una posible acumulación de procesos, se remite el expediente al Despacho del Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, para que sea quien decida sobre el asunto en cuestión, toda vez que el mismo se encuentra tramitando el proceso más antiguo, lo cual se determina por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código General del Proceso².

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ Folios 199 a 234 del C. Ppal.

²Artículo 149. Competencia.

Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares."

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR el proceso de la referencia al Despacho del señor Magistrado Ronald Otto Cedeño Blume, para que resuelva lo pertinente respecto a la acumulación de procesos, de conformidad con lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría procédase de conformidad, previa las anotaciones en los libros radicadores y en el Sistema Informático "Justicia Siglo XXI".

Notifíquese y Cúmplase,


JHON ERICK CHAVES BRAVO

Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio

PROCESO No. 76-001-23-33-005-2016-00694-00
DEMANDANTE: JULIAN MANCILLA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRABAJO
ACCION: GRUPO

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016).

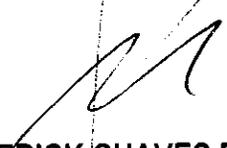
El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que obra a folios 880 a 883 del presente cuaderno, interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio del 07 de junio de 2016, proferido por este Tribunal, el cual rechazó la demanda al haberse configurado el fenómeno de caducidad de la acción.

Como quiera que el recurso fue interpuesto dentro del término de ley y es procedente, el Despacho

DISPONE:

- 1.- CONCÉDASE en efecto suspensivo y ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de APELACIÓN contra el auto interlocutorio del 07 de junio de 2016, que oportunamente interpone el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- EJECUTORIADO este auto, remítase al superior, para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


JHON ERICK CHAVES BRAVO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-33-33-001-2013-00149-01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: VICTOR HUGO HERNÁNDEZ CANTERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL– FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Por reunir los requisitos legales admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada (Fiscalía General de la Nación), contra la Sentencia No. 31 de febrero 16 de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali.

Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

NOTIFIQUESE

**JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO**

rmg